



Libertad y Orden
República de Colombia
Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible

AUTORIDAD NACIONAL DE LICENCIAS AMBIENTALES - ANLA -

RESOLUCIÓN N° 00067

(13 de enero de 2017)

“Por la cual se hace un encargo”

LA DIRECTORA GENERAL (E) DE LA AUTORIDAD NACIONAL DE LICENCIAS AMBIENTALES – ANLA-

En ejercicio de sus facultades legales y en especial las conferidas en la Ley 909 del 2004 y en los Decretos 2400 de 1968, 3573 de 2011, 1083 de 2015, y

CONSIDERANDO:

Que mediante Decreto 3573 de 2011 se establecieron los objetivos, estructura, funciones de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales –ANLA- y en el numeral 12, del artículo 10 se asignó a la Dirección General la facultad nominadora respecto de la planta de empleos de este organismo.

Que en la planta de personal de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales -ANLA-, se encuentra vacante el empleo de **Profesional Especializado Código 2028 Grado 24**, de carrera administrativa, el cual por necesidades del servicio se requiere proveer.

Que según el artículo 23 del Decreto 2400 de 1968, los empleados podrán ser encargados para asumir parcial o totalmente las funciones de empleos diferentes de aquellos para los cuales han sido nombrados, por ausencia temporal o definitiva del titular.

Que hay encargo cuando se designa temporalmente a un empleado para asumir, total o parcialmente, las funciones de otro empleo vacante por falta temporal o definitiva de su titular, desvinculándose o no de las propias de su cargo, conforme lo señala el Artículo 2.2.5.9.7 del Decreto 1083 de 2015.

Que según lo dispuesto en el artículo 24 de la Ley 909 de 2004, mientras se surte el proceso de selección para proveer empleos de carrera administrativa, los empleados de carrera tendrán derecho a ser encargados de tales empleos si acreditan los requisitos para su ejercicio, poseen las aptitudes y habilidades para su desempeño, no han sido sancionados disciplinariamente en el último año y su última evaluación del desempeño sea sobresaliente. El término de esta situación no podrá ser superior a seis (6) meses.

El encargo deberá recaer en un empleado que se encuentre desempeñando el empleo inmediatamente inferior que exista en la planta de personal de la entidad, siempre y cuando reúna las condiciones y requisitos previstos en la norma. De no acreditarlos, se deberá encargar al empleado que acreditándolos desempeñe el cargo inmediatamente inferior y así sucesivamente.”.

Que la provisión de empleos mediante la figura del encargo o del nombramiento provisional y su prórroga en las entidades regidas por la Ley 909 de 2004, estaba precedida de la autorización que para el efecto expediera la Comisión Nacional del Servicio Civil, de acuerdo con las facultades otorgadas en el artículo 1° del Decreto 4968 de 2007 modificadorio del párrafo transitorio del artículo 8° del Decreto 1227 de 2005, y lo dispuesto por la citada

“Por la cual se hace un encargo”

Comisión en la Circular 005 del 23 de julio de 2012, mediante la cual estableció, entre otros aspectos, los requisitos y procedimientos a seguir por quienes se les aplica la Ley 909 de 2004, para la solicitud de autorización para la provisión de empleos mediante la figura del encargo o del nombramiento provisional y su prórroga, tanto para cargos en vacancia temporal como definitiva.

Que el Consejo de Estado - Sala de lo Contencioso Administrativo - Sección Segunda – Subsección B - Consejero Ponente, Dr. Gerardo Arenas Monsalve, en Auto del cinco (5) de mayo de dos mil catorce (2014), proferido en el Expediente No. 11001-03-25-000-2012-00795-00, declaró la suspensión provisional de apartes del Decreto No. 4968 de 2005 y de la Circular No. 005 de 23 de julio de 2012 expedida por la Comisión Nacional del Servicio Civil, CNSC.

Que la Comisión Nacional del Servicio Civil en la Circular 0003 del 11 de junio de 2014, manifestó: “En virtud del Auto de fecha 05 de mayo de 2014, proferido por el H. Consejo de Estado, mediante el cual suspendió provisionalmente apartes del Decreto 4968 de 2007 y la Circular No. 005 de 2012 de la CNSC, cuyos efectos son de obligatorio cumplimiento, la Comisión Nacional del Servicio Civil, informa que a partir del 12 de junio de 2014, no otorgará autorizaciones para proveer transitoriamente los empleos de carrera a través de encargo o nombramiento en provisionalidad, mientras la suspensión provisional ordenada por el Consejo de Estado continúe vigente...”.

Que a efectos de garantizar la adecuada prestación del servicio por parte de la ANLA, se hace necesario acudir a los mecanismos que excepcionalmente permiten la provisión transitoria de los empleos a través del encargo y del nombramiento en provisionalidad, en los términos de la Ley 909 de 2004 y el Decreto 1083 de 2015.

Que la Comisión Nacional del Servicio Civil - CNSC, estableció en la Circular 09 de 2011, que “Para aquellos empleados de carrera que logren una calificación satisfactoria o destacada en la última evaluación del desempeño laboral, el encargo no se constituye en un derecho, sino en una posibilidad, es decir, es decisión discrecional del nominador de la entidad, conceder el encargo en dichos eventos, siempre y cuando no exista empleado de carrera con calificación sobresaliente (ordinaria o en período de prueba) y cumpla con los demás requisitos exigidos por la ley”.

Que según lo indica el Coordinador del Grupo de Talento Humano, luego de adelantar el análisis necesario con fundamento en las normas citadas, se estableció que el servidor público **JHON COBOS TELLEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía No. **91.233.099**, titular del cargo de **Profesional Especializado Código 2028 Grado 17** con derechos de carrera administrativa, cumple con los requisitos establecidos en el artículo 24 de la Ley 909 de 2004 y en el Manual Específico de Funciones y Competencias Laborales de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales –ANLA–, para ser encargado en el empleo de **Profesional Especializado Código 2028 Grado 24**, de carrera administrativa, asignado a la Oficina Asesora Jurídica de la ANLA.

Que se cuenta con la disponibilidad presupuestal para atender los gastos de personal de la presente vigencia.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. Encargar al servidor público **JHON COBOS TELLEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía No. **91.233.099**, titular del cargo de Profesional Especializado Código 2028 Grado 17, en el empleo de **Profesional Especializado Código 2028 Grado 24**, de la planta global de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales –ANLA–, asignado a la Oficina Asesora Jurídica, hasta por el término de seis (6) meses.


"Por la cual se hace un encargo"

ARTÍCULO SEGUNDO. El encargo efectuado en el artículo anterior, podrá darse por terminado en cualquier momento, conforme a lo dispuesto en el Artículo 2.2.5.3.4 del Decreto 1083 de 2015 y/o en las normas que lo adicionen o modifiquen.

ARTÍCULO TERCERO. La presente Resolución rige a partir de la fecha de su notificación.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., a los 13 de enero de 2017


CLAUDIA VICTORIA GONZÁLEZ HERNÁNDEZ
Directora General (E)

Revisó: --HUGO LEON DUARTE
ALEJANDRO TRUJILLO
FABIOLA RIVERA ROJAS
Proyectó: JAIRO DE JESÚS DUITAMA REYES

Proceso No.: 2017002836

Nota: Este es un documento electrónico generado desde los Sistemas de Información de la ANLA. El original reposa en los archivos digitales de la Entidad.